

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 19 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas en el período comprendido entre el 1.1.97 y 31.3.97, al amparo de las Ordenes de la Consejería de la Presidencia de 9 de marzo de 1992, 12 de marzo de 1993 y 11 de enero de 1996, reguladoras del régimen de concesión de subvenciones, que se indican en el anexo que se acompaña.

Sevilla, 19 de mayo de 1997.- El Secretario General Técnico, José M.º Oliver Pozo.

ANEXO

PROGRAMA 11A

Con cargo al Capítulo IV. Transferencias corrientes. Artículo 46. A Corporaciones Locales (Para actividades de Interés General).

Ayto. La Algaba: 350.000.
Gastos de inauguración de Auditorio-Plaza de Toros.

Ayto. Ayamonte: 1.000.000.
Dinamización Sociocultural para personas mayores.

Con cargo al Capítulo IV. Transferencias corrientes. Artículo 48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro (Para actividades de Interés General).

APA Ignacio Ahumada del C.P. Santa Clara: 300.000.
Realización de curso de natación para los alumnos del centro (gastos de desplazamiento).

Asoc. Amigos Reserva N. Zafragón y Sierra de Lijar: 400.000.
Acondicionamiento y restauración del abrevadero de El Junco.

Asoc. Amigos de las Brigadas Internacionales: 3.000.000.
Sufragar parte de los gastos del homenaje a los brigadistas en Andalucía: Desplazamiento, alojamiento e intérpretes.

Asoc. Juvenil Neanias de Nueva Jarilla: 140.000.
Realización de curso de primeros auxilios (gastos de monitoría).

Asoc. Letrados de Entidades Locales de Andalucía: 300.000.
Celebración de las Jornadas sobre la Administración Local ante el nuevo Código Penal. Pago de ponentes.

Asoc. N. para la C.D.P. Gitano Villela Or Gao Caló: 250.000.
Adquisición de libros escolares y edición de calendarios romano.

Asoc. Paralíticos Cerebrales (ASPACEHU): 400.000.
Realización de campaña divulgativa sobre la parálisis cerebral.

Asoc. Protectora de Deficiencias Sensoriales: 125.000.
Programa de logopedia asistida por ordenador.

Casa Andalucía en Melilla: 300.000
Sufragar gastos para entrega de juguetes a niños necesitados andaluces.

Fed. Prov. de AA.PP.AA. C.P. Ens. Pre. Educ. E. (FAPA): 500.000.

Programa para el ocio y tiempo libre en Apa's de Centros Públicos (divulgación, toma de contacto con Apa's y zonas, materiales auxiliares).

Con cargo al Capítulo VII. Transferencias de capital. Artículo 78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro (Para actividades de Interés General).

Asoc. Musical San Jerónimo: 200.000.
Adquisición de instrumentos musicales.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de febrero de 1997, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

Por Orden de 18.2.97 (BOJA núm. 23, de 22.2), la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía destina con carácter excepcional 583.606.219 pesetas para subvenciones a Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía afectadas por inundaciones, dentro de la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.761.00.21B.7, denominada «Fondos de Catástrofe», de las que, según el artículo 1 de la citada norma, corresponden a la provincia de Jaén la cantidad de 120.876.000 pesetas, con la finalidad de subvencionar la reparación de los daños sufridos en viviendas y enseres de las familias y de infraestructuras municipales.

En base a la citada Orden, se han concedido subvenciones en el ejercicio correspondiente al año 1997, a las siguientes entidades:

Municipio.	Viviendas y enseres.	Infraestructuras.	Total.
1. Alcaudete	448.000	-	448.000
2. Andújar	2.100.000	11.000.000	13.100.000
3. Arjona	-	2.500.000	2.500.000
4. Cabra Sº Cristo	-	5.000.000	5.000.000
5. Cambil	2.500.000	2.000.000	4.500.000
6. Campillo de Arenas	-	2.000.000	2.000.000
7. Carboneros	-	2.000.000	2.000.000
8. Castillo Locubín	-	9.000.000	9.000.000
9. Cazorla	8.000.000	5.000.000	13.000.000
10. Chilluevar	425.000	-	425.000
11. Higuera de Calatrava	-	2.000.000	2.000.000
12. Huelma	4.500.000	6.000.000	10.500.000
13. Jabalquinto	-	3.000.000	3.000.000
14. Jimena	-	1.500.000	1.500.000

Municipio.	Viviendas y enseres.	Infraestructuras.	Total.
15. La Puerta de Segura	-	2.000.000	2.000.000
16. Linares-Baeza	3.000.000	2.123.000	5.123.000
17. Lopera	-	11.000.000	11.000.000
18. Mengibar	11.900.000	-	11.900.000
19. Noalejo	1.100.000	-	1.100.000
20. Pozo Alcón	-	2.000.000	2.000.000
21. Santo Tomé	1.500.000	1.500.000	3.000.000
22. Santiago-Pontones	-	5.000.000	5.000.000
23. Segura de la Sierra	780.000	2.000.000	2.780.000
24. Torres	-	4.000.000	4.000.000
25. Villacarrillo	-	3.000.000	3.000.000
26. Yva. de la Reina	-	1.000.000	1.000.000

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía.

Jaén, 21 de febrero de 1997.- La Delegada, M.^o del Mar Moreno Ruiz.

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1997, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la construcción de viviendas en régimen de autoconstrucción.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno de 2.400 m², propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Guadalcazar (Córdoba) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de enero de 1997, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 40 de fecha 18 de febrero de 1997, y cuya descripción es la siguiente:

Terreno municipal de 2.400 m², sito en finca «El Hatillo», que linda al Norte, Este y Sur con finca matriz de la que se segrega, propiedad de don Pedro Alvarez Miranda; al Oeste, con el camino de La Carlota, hoy CP 93.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín

Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de abril de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 29 de abril de 1997, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada) a la Consejería de Educación y Ciencia para la construcción de dos unidades escolares.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada) a la Junta de Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1996 y cuya descripción es la siguiente:

Terreno de 401,58 metros cuadrados en C/ Cementerio Viejo, junto a la Parroquia de Torvizcón, inscrito al Tomo 1000, Libro 94 de Torvizcón, Folio 195, Finca núm. 6600 BIS, inscripción 1.^o

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 29 de abril de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 5 de mayo de 1997, por la que se procede a corregir errores detectados así como a la inclusión de los baremos específicos y miembros de los tribunales omitidos en la Orden que se cita.

Advertidos errores en la Orden de 19 de marzo de 1997, por la que se da publicidad a las convocatorias y bases comunes y específicas para la provisión definitiva, mediante concurso ordinario, de puestos de trabajo vacan-

tes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocados por las Entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 39 de fecha 3 de abril de 1997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Omitidos los miembros de los tribunales e introducidas modificaciones en los baremos específicos correspondientes a los puestos de trabajo vacantes en las Corporaciones que a continuación se relacionan, procede su inclusión en el anexo que acompañaba la Orden de 19 de marzo de 1997.

Página 3958. «Corporación» Montoro. Puesto: Oficial Mayor 3.º En el apartado correspondiente al Tribunal, sustituir a don Antonio Cañas Pabón que figura como Presidente titular por don Antonio Sánchez Villaverde e incluir como Presidente suplente a don Lorenzo Castillo Morales. En los vocales titulares deberá figurar doña Fátima Pardo Valdivia en lugar de don Antonio Sánchez Valverde.

Página 3961. «Corporación» Jaén. Puesto: Oficial Mayor 1.º Sustituir el baremo de méritos publicado por el aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de abril de 1997, que modifica el aprobado con fecha 6 de marzo del mismo año, como consecuencia del requerimiento efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén con fecha 25 de marzo de 1997 y que a continuación se transcribe:

1. Por cada curso de especialización o diploma en materias jurídicas relacionadas con la Administración Local (organización, función pública, personal laboral, Seguridad Social, derecho fiscal, derecho comunitario, patrimonio local, etc.) con pruebas de evaluación, impartidos por Universidades españolas y Centros Oficiales de Enseñanza Superior (no incluidos en el apartado siguiente):

- De 15 o más horas: 0,25 puntos.
- De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- De 50 o más horas: 0,65 puntos.
- De 75 o más horas: 0,75 puntos.
- De 100 o más horas: 1,00 punto.
- De más de 200 horas: 2,00 puntos.
- Máximo 2 puntos.

2. Por cada curso de Derecho especializado en materias relacionadas con la Administración Local, impartidos por el INAP, IAAP, organismos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de las Comunidades Autónomas, así como los celebrados en colaboración con los mismos por Universidad y Centros de enseñanza superior. Incremento sobre el baremo de méritos generales:

- De 15 a 25 horas: 0,15 puntos.
- De 26 a 40 horas: 0,30 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,50 puntos.
- De 61 a 90 horas: 0,75 puntos.
- De más de 90 horas: 1 punto.
- Por curso de perfeccionamiento para Secretarios de 1.º categoría y categoría Superior de Administración Local: 1 punto.
- Máximo 2 puntos.

3. Valoración del trabajo desarrollado durante un plazo superior a 12 meses según el complemento de destino: Del 26 al 28: 0,75 puntos; del 29 al 30: 1 punto. Máximo 1 punto.

4. Por desempeño del puesto de trabajo de Secretaría y Oficialía Mayor en Ayuntamientos de municipios de más de 100.000 habitantes cualquiera que sea la forma de provisión: 0,10 puntos/mes. Máximo 1 punto.

5. Por haber actuado como ponente o profesor en jornadas, seminarios y cursos sobre materias relacionadas con la Administración Local: 0,20 puntos/curso, seminario o ponencia. Máximo 1 punto.

6. Por haber actuado como abogado en procesos ante las distintas jurisdicciones en defensa de los intereses municipales en su condición de asesor jurídico de la Entidad Local: 0,10 puntos/año. Máximo 0,50 puntos.

Página 3961. «Corporación» Alhaurín de la Torre. Puesto: Tesorería. Donde dice «Intervención-Tesorería C. Superior» debe decir: «Intervención-Tesorería C. Superior o Entrada».

Página 3961. «Corporación» Cómputa. Puesto: Secretaría 3.º Dentro del apartado de méritos específicos apartado a) suprimir el siguiente párrafo correspondiente a los méritos siguientes: «La contabilidad pública como instrumento de gestión y control: 0,046875 puntos/hora, hasta un máximo de 0,75 puntos. El ciclo contable registral de las Entidades Locales: 0,046875 puntos/hora, hasta un máximo de 0,75 puntos» e incluir el siguiente dentro del apartado b): «Haber prestado servicios en este Ayuntamiento: 0,30 puntos por mes o fracción hasta un máximo de 1,50 puntos». Dicha corrección se efectúa en base al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada con fecha 3 de marzo de 1997 por la que se rectifican los errores del acuerdo plenario de fecha 6 de febrero del mismo año.

Página 3962. «Corporación» Yunquera. Puesto: Secretaría 3.º En el apartado Tribunal incluir como vocal titular a don Manuel López Bueno en lugar de don Juan A. Villar Torres y a doña María Victoria Braquehais Lumbreras en lugar de doña María Victoria Vilaseca Torres, ambos en representación de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

Sevilla, 5 de mayo de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ORDEN de 7 de mayo de 1997, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz) a Provisa para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de unos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Paterna de Rivera (Cádiz) a Provisa, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1997, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 32, de 8 de febrero de 1997, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de 884 m² denominada El Llano, a segregar de la finca registral núm. 1.121, Libro 39, Folio 220, Tomo 446 del Registro de la Propiedad de Media Sidonia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Consejería, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de mayo de 1997

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

RESOLUCION de 13 de mayo de 1997, de la Delegación del Gobierno de Huelva, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela del Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

Con fecha 7 de mayo del corriente se recibe expediente del Ayuntamiento de Lucena del Puerto para la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los bienes de propios.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3 confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta del bien es la que sigue:

Parcela de terreno al sitio «Las Perreras», segregada de la finca matriz con ese mismo nombre, con una extensión superficial de 166,5 m² que presenta los siguientes linderos: Derecha y fondo, con terrenos del Ayuntamiento; y a la izquierda, con don Dionisio Robles Garrochena, don Antonio Moro Guijarro y don Melchor Garrochena Sánchez.

Tiene una valoración pericial de 550.000 ptas.

Signatura registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Moguer, Tomo 636, libro 33, folio 96, finca 2.035 (de la finca matriz).

En su virtud he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Lucena del Puerto.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, ante la Consejera de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 13 de mayo de 1997.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 26 de mayo de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), ha sido convocada huelga a partir del día 6 de junio de 1997, con carácter de indefinida, en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas; Recogida de basura mañanas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Recogida de basura de tarde: Desde las 17,00 horas hasta las 14,00 horas; Talleres: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Oficinas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Urbaser», encargada de la recogida de basura en Fuengirola y Mijas (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, con-

sensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por la Asamblea General de Trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la recogida en basura de Fuengirola y Mijas (Málaga), que se llevará a efecto a partir del día 6 de junio de 1997, con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa en las mencionadas localidades en los siguientes horarios:

Recogida de basura de noche: Desde las 3,00 horas hasta las 24 horas; Recogida de basura mañanas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Recogida de basura de tarde: Desde las 17,00 horas hasta las 14,00 horas; Talleres: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas; Oficinas: Desde las 11,00 horas hasta las 8,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Málaga.

ANEXO

Turno de noche: 2 vehículos con 1 conductor cada uno y dos peones también cada uno.

Turno de mañana y tarde: 1 vehículo con 1 conductor y 2 peones, durante el 50% del horario señalado como de huelga.

Haciéndose constar que la recogida de basura de Centros Hospitalarios, Asilos, Mercados y Colegios se garantizará al 100%

RESOLUCION de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede la autorización administrativa de una instalación eléctrica, solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad, SA, para dotar de energía eléctrica a un sondeo de agua potable situado en el término municipal de Villamartín (Cádiz).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 19 de septiembre de 1996, Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitó en la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Cádiz la autorización administrativa, Aprobación del Proyecto de Ejecución y Declaración de Utilidad Pública para una instalación de distribución que alimentará un sondeo de agua potable en el Cerro del Búho, en el término municipal de Villamartín (Cádiz), y que consistirá en un centro de transformación intemperie de 160 KVA y línea aérea de 20 KV tensión de 260 m. de longitud.

Segundo. Con fecha 15 de octubre de 1996, el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, insertó anuncio de información pública de la petición de autorización administrativa, descrita en el punto anterior, de acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Tercero. Como consecuencia de la información pública del proyecto, la empresa distribuidora «Luis Romero Candau» se opuso a la petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., de acuerdo con el contenido del artículo 10 del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en escrito dirigido, con fecha 14 de noviembre de 1996, a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, basando su oposición en que dicha instalación se ha autorizado a dicha empresa.

Cuarto. Con fecha 18 de diciembre de 1996, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, dio traslado a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., de las alegaciones expuestas por Luis Romero Candau para que en plazo de 15 días hábiles formulase contestación oportuna.

Quinto. Con fecha 3 de enero de 1997, Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., remite escrito de alegaciones a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, argumentando que la autorización concedida a Luis Romero Candau es para dotar de energía eléctrica a los Llanos de la Mata, y no a otro punto alguno. Además las instalaciones de distribución de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., están más próximas al citado Cerro del Búho que las proyectadas por Luis Romero Candau.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la solicitada autorización según lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Real Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

Vistos los preceptos legales citados, vista la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sector Eléctrico, concretamente su artículo 3, sobre competencia

de la Comunidades Autónomas para autorizar instalaciones eléctricas, así como impartir instrucciones relativas a la ampliación, mejora y adaptación de las redes o instalaciones eléctricas para la adecuada prestación del servicio. Visto el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, de autorización de Instalaciones Eléctricas y visto el informe elaborado por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Cádiz, y considerando que la autorización concedida a la empresa «Luis Romero Candau» no implica que el abastecimiento al proyectado sondeo de agua potable del Cerro del Búho, se tenga que realizar a través de la instalación autorizada, sobre todo existiendo una línea de distribución más próxima, como en este caso ocurre con la de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía.

RESUELVE

Autorizar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la instalación eléctrica para suministro de energía al sondeo de agua potable descrito anteriormente.

La citada instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del Proyecto de Ejecución y Acta de Puesta en Marcha como prevé el citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de abril de 1997.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 17 de febrero de 1997, de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre definición de la Categoría Profesional de Monitor de Residencias Escolares. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre Definición de la Categoría Profesional de Monitor de Residencias Escolares (Código de Convenio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de mayo de 1997, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 17 de febrero de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Permanente.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria de la Comisión del V Convenio de 17 de febrero de 1997 se ratificó, con los votos favorables de la Administración y de los sindicatos CC.OO., UGT y CSI-CSIF, como punto 2.º del Orden del Día «Propuestas elevadas por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo», la propuesta de definición de la categoría de Monitor de Residencias Escolares y cuyo texto es el siguiente:

«Regulación anterior: BOJA núm. 7, de 24 de enero de 1990, pág. 337).

Denominación categoría: Monitor de Residencias escolares.

Grupo de clasificación: III.

Complemento de categoría: 02.

Funciones: Es el trabajador/a que estando en posesión de la titulación de FP2 (T.E. Hogar Jardín de Infancia, T.E. Sanit. Educ. Dism. Psíquicos), formación o experiencia laboral especializada en la misma materia, o categoría profesional reconocida en ordenanza laboral o convenio colectivo, prestan servicios en las residencias escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, ejerciendo las siguientes funciones:

- Celar y atender a la población escolar en las dependencias de la residencia, en sus horarios correspondientes, dentro de la normativa de régimen interior de la misma.
- Velar por el cumplimiento de las conductas normales en la relación convivencial y humana dentro del ámbito de la residencia escolar.
- Atender el cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas habituales de higiene y salud corporal.
- Atender el cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas habituales de convivencia, respeto y comportamiento social (en salas, comedores, dormitorios, etc.).
- Atender el cumplimiento, por parte de los residentes, de las normas de régimen interior de la residencia.
- Velar por el desarrollo de actividades de ocio, programadas por los educadores, para las horas de permanencia de los monitores de residencia, previas al descanso nocturno de los alumnos.
- Velar por el período de descanso nocturno de los alumnos.
- Desarrollar en general todas aquellas funciones no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la misión básica del puesto».

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y de los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a

los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y posterior publicación en BOJA.

Sevilla, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, Vº Bº El Presidente, Vº Bº CC.OO., Vº Bº UGT, Vº Bº CSI-CSIF.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 21 de marzo de 1997 de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, sobre definición de la Categoría Profesional de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, sobre Definición de la Categoría Profesional de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos (Código de Convenio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 25 de abril de 1997, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 21 de marzo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Permanente.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria de la Comisión Permanente del V Convenio de 21 de marzo de 1997 se ratificó, con los votos favorables de la Administración y de los sindicatos CC.OO., CSI-CSIF y el voto desfavorable de UGT, como punto 8.º del Orden del Día «Propuestas elevadas por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo», la propuesta de definición de la categoría de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos y cuyo texto es el siguiente:

«En base al análisis funcional de los puestos de Cuidador/a en el Centro de Atención a Minusválidos Psíquicos de Linares, se acuerda lo siguiente:

1.º Clasificada en Grupo IV (categoría económica 02) la definición funcional, basada en los cuestionarios de análisis, de la categoría profesional de Cuidador/a (en sustitución de la actual "Cuidador/a de Educación Especial", "a extinguir"), será la descrita y adjunta a la presente propuesta.

2.º A los puestos de Cuidador/a de los Centros de Atención a Minusválidos Psíquicos del IASS se les valorará, como Complemento de Puesto: 138.000 ptas. anuales, apreciándose los factores de responsabilidad y dificultad técnica.

3.º Se modificará la relación de puestos de trabajo para llevar a cabo lo previsto en el punto 2.º, una vez resueltas las implicaciones presupuestarias que ello comporte, sin crecimiento de la masa salarial.

4.º El personal que actualmente ocupa los puestos de "cuidador/a de educación especial", "a extinguir", quedará clasificado en la categoría Cuidador/a y adscrito a los puestos correspondientes en idénticas condiciones a las actuales.

Denominación: Cuidador/a.

Grupo de Clasificación: IV.

Categoría Económica: 02.

Fecha del análisis funcional realizado: 10 de noviembre de 1996.

Funciones:

Es el trabajador/a que estando en posesión de la titulación de FP1 (Auxiliar de Clínica), o formación o experiencia laboral especializada en la materia, o categoría profesional reconocida en ordenanza laboral o convenio colectivo, atiende a los discapacitados psíquicos, físicos o con otras necesidades funcionales especiales, en todas aquellas actividades de la vida diaria y/o comportamientos que precisen de su colaboración y/o ejecución de material. El cuidador/a actuará bajo el superior criterio de la dirección del centro y conforme a las indicaciones dictadas y/o programadas por el personal técnico cuando sea necesario.

La misión anterior supone el desarrollo en relación con discapacitados gravemente afectados, de todas o de algunas de las siguientes tareas que se describen a continuación:

- Instruir y/o atender a los discapacitados en todas aquellas actividades de la vida diaria que precisen de su colaboración y/o realización material porque no puedan por ellos mismos desarrollarlas; tales como: Evacuaciones intestinales, micción, afeitado, menstruación, limpieza de dientes, cortar las uñas, limpiar los oídos, dar crema hidratante, limpiar y secar el cabello; alimentación, cambio de pañales, baño, y otros de parecido carácter.

- Atender el control de esfínteres de los residentes.

- Cuidar de que los discapacitados estén aseados y vestidos, lo que implica cambiarlos de ropa, ordenar ésta en los armarios, hacer, cambiar y/o limpiar la ropa de cama y otras prendas y enseres del turno de noche, disponer el envío de la ropa sucia a lavandería y limpiar y abrochar el calzado.

- Trasladar físicamente a los discapacitados a los comedores, aulas, zonas de esparcimiento, consultas médicas y/o psicológicas internas o externas al centro, dormitorios y espacios destinados al lavado y aseo.

- Asear los diferentes espacios del módulo que durante la noche el residente pudiese ensuciar.

- Vigilar, en todo momento, los comportamientos de los discapacitados a fin de atenderlos si es necesario, ya sea en aulas, rutas programadas, paseos, lugares de ocio o en otros espacios donde se hallen, incluido la piscina,

en función de las condiciones físicas exigidas y las propias del trabajador.

- Colaborar con el servicio médico y/o psicológico del centro, cumplimentando partes de control de comportamientos y dando a los residentes los medicamentos orales y tópicos previamente preparados por el DUE/ATS, en ausencia de este personal.

- Auxiliar al Educador en actividades psicoeducativas, tales como juegos, pinturas y otras desarrolladas en las aulas y espacios afines.

- Preparar la comida en lo que no corresponda a otras categorías como las propias de cocina o de servicios domésticos, con lo cual, se deberá pelar o mondar la fruta, cortar, partir, batir, mezclar, y otras tareas similares llegado el caso, los alimentos servidos en el desayuno, almuerzo, merienda y cena.

- Informar al director y al personal técnico de cualquier observación realizada que deba conocerse para el tratamiento o conducta del discapacitado.

- Desarrollar en general todas aquellas funciones no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la misión básica del puesto.

Categorías y/o puestos que se integran en esta definición:

Cuidador Educación Especial (puestos correspondientes a los Centros del IASS)».

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y de los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y posterior publicación en BOJA, en Sevilla, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, Vº Bº El Presidente, Vº Bº CC.OO., Vº Bº UGT, Vº Bº CSI-CSIF.

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de 21 de marzo de 1997 de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Quinta de dicho Convenio Colectivo. (7100082).

Visto el Acuerdo de la Comisión Permanente del V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, por el que se desarrolla la Disposición Transitoria Quinta de dicho Convenio Colectivo (Código de Convenio 7100082), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de mayo de 1997, suscrito en reunión de dicha Comisión de fecha 21 de marzo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 316/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Permanente.

Segundo. Remitir un ejemplar al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

Francisco Garrido Rodríguez, Secretario de la Comisión del V Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía,

CERTIFICO

Que en la reunión extraordinaria de la Comisión Permanente del V Convenio celebrada el día 21 de marzo de 1997 se ratificó, con los votos favorables de la Administración y de los sindicatos CC.OO. CSI-CSIF y el voto desfavorable de UGT, dentro del punto 8.º del Orden del Día «Propuestas elevadas por la Subcomisión de Valoración y Definición de Puestos de Trabajo», la propuesta de acuerdo de desarrollo de la Disposición Transitoria Quinta del V Convenio Colectivo y cuyo texto es el siguiente:

«Acuerdo: Artículo 54.12 Otros Complementos.

El personal laboral que venía cobrando el Complemento establecido con fecha 15 de noviembre de 1990 (BOJA 31 de diciembre), como consecuencia de la modificación de la RPT y la funcionarización del puesto laboral, podrán solicitar el aumento de jornada establecida para el personal funcionario, con la consiguiente modificación en el complemento que venían percibiendo en los siguientes términos:

El Complemento al puesto de trabajo que se establece deberá calcularse sin la minoración de la "D" (dedicación), pero sumando todas las retribuciones que percibe el personal laboral, incluida la antigüedad. Con el objeto de que el establecimiento de este Complemento no suponga que el personal laboral que desempeña el puesto funcionarizado pueda percibir una retribución superior a la que percibiría un funcionario con igual antigüedad, realizándose en cómputo anual y con la única exclusión de la productividad, que en el caso de personal funcionario no tiene una cuantía fija.

Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su publicación, siendo voluntaria la solicitud de ampliación de jornada por el personal laboral afectado, con la consecuencia del cálculo del Complemento que se establezca.

El horario que deba realizar el personal laboral que se acoja a esta ampliación de jornada deberá ser autorizado por la dirección del centro respectivo».

Y para que así conste, se expide la presente certificación con el Vº Bº del Presidente y de los portavoces de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y CSI-CSIF, a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y posterior publicación en BOJA, en Sevilla, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario, Vº Bº El Presidente, Vº Bº CC.OO., Vº Bº UGT, Vº Bº CSI-CSIF.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del municipio de Roquetas de Mar (Almería) como zona de gran afluencia turística a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en La Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 29 de abril de 1997, se declara el municipio de Roquetas de Mar (Almería) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en su término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000.
- b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.
- c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998; 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999; 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, y 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001, todos ellos incluidos.

Sevilla, 9 de mayo de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 9 de mayo de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de las Barriadas de Algarrobo-Costa y Mezquitilla, en el municipio de Algarrobo (Málaga), como zonas de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 30 de abril de 1997, se declaran las Barriadas de Algarrobo-Costa y Mezquitilla, ambas del término municipal de Algarrobo (Málaga), zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante los períodos que se relacionan a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en las mencionadas Barriadas del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

- a) Semana Santa de los años 1998, 1999 y 2000, desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos.
- b) De 1 de julio a 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1997, 1998, 1999 y 2000.
- c) Desde: 22 de diciembre de 1997 a 6 de enero de 1998; 22 de diciembre de 1998 a 6 de enero de 1999; 22 de diciembre de 1999 a 6 de enero del 2000, y 22 de diciembre del 2000 a 6 de enero del 2001, todos ellos incluidos.

Asimismo, se hace público que, en la citada Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, se establece que los efectos de libertad de horarios comerciales señalados en la normativa citada se extenderán sobre los establecimientos comerciales ubicados en las vías, calles, ave-

nidas, plazas, etc., del término municipal de Algarrobo que se relacionan a continuación:

Barriada de Algarrobo-Costa: Avda. de Andalucía, C/ Real, Callejón La Veterana, Callejón Don Emilio, C/ Miguel Ariza, C/ Enrique González, Urbanización Pueblo Nuevo, Urbanización Centro Internacional, Urbanización Río Algarrobo.

Barriada de Mezquitilla: Avda. de Andalucía, C/ Buenavista, Callejón del Copo, C/ Levante, C/ del Mar, C/ Ntra. Sra. de Fátima, C/ Poniente, C/ Red, Urbanización Pueblo Bahía, C/ Sol, C/ Velero, C/ Yate.

Sevilla, 9 de mayo de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa.

Programa: Subvención a la Inversión.

Nº Expediente: SC.017.AL/96.
Beneficiario: FERROMAD, S.C.A.
Municipio y provincia: Laujar de Andarax (Almería).
Subvención: 1.700.000 pts.

Nº Expediente: SC.021.AL/96.
Beneficiario: ELECTRITEL, S.C.A.
Municipio y provincia: Chirivel (Almería).
Subvención: 2.900.000 pts.

Nº Expediente: SC.027.AL/96.
Beneficiario: ACEDO, S.C.A.
Municipio y provincia: Vélez Rubio (Almería).
Subvención: 11.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.005.CA/97
Beneficiario: FLORTALIZA, S.C.A.
Municipio y provincia: Cádiz.
Subvención: 4.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.020.CA/96.
Beneficiario: EUROPEOS, S.C.A.
Municipio y provincia: Alcalá del Valle (Cádiz).
Subvención: 4.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.052.CA/96.
Beneficiario: AUXILIAR NAVAL GADITANA, S.A.L.
Municipio y provincia: Puerto de Santa María (Cádiz).
Subvención: 25.200.000 pts.

Nº Expediente: SC.006.CO/96.
Beneficiario: CODELEC, S.C.A.
Municipio y provincia: Palma del Río (Córdoba).
Subvención: 1.950.000 pts.

Nº Expediente: SC.026.CO/96.
Beneficiario: CORTINAS Y TAPICERIAS HERMANOS DIAZ, S.A.L.

Municipio y provincia: Palma del Río (Córdoba).
Subvención: 2.300.000 pts.

Nº Expediente: SC.004.HU/97.
Beneficiario: ASPROAUTO, S.C.A.
Municipio y provincia: Huelva.
Subvención: 3.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.026.HU/96.
Beneficiario: FERVACAR, S.C.A.
Municipio y provincia: Santa Olaya de Cala (Huelva).
Subvención: 1.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.046.HU/96.
Beneficiario: CAMPOS DE LEPE, S.C.A.
Municipio y provincia: Lepe (Huelva).
Subvención: 4.000.000 pts.

Nº Expediente: SC.042.JA/96.
Beneficiario: FRUTICOLA SAN PEDRO, S.C.A.
Municipio y provincia: Castillo de Locubín (Jaén).
Subvención: 340.000 pts.

Nº Expediente: SC.025.MA/96.
Beneficiario: RESIDENCIAL ARUNDA, S.C.A.
Municipio y provincia: Ronda (Málaga).
Subvención: 1.300.000 pts.

Nº Expediente: SC.038.MA/96.
Beneficiario: MARMOLES GUADALHORCE, S.C.A.
Municipio y provincia: Alora (Málaga).
Subvención: 595.000 pts.

Nº Expediente: SC.051.SE/96.
Beneficiario: SALCAR-CONSULTING, S.C.A.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 75.000 pts.

Nº Expediente: SC.064.SE/96.
Beneficiario: TELECOMAR, S.C.A.
Municipio y provincia: Marchena (Sevilla).
Subvención: 1.800.000 pts.

Nº Expediente: SC.096.SE/96.
Beneficiario: FABRICA DE MUEBLES LA RODENSE, S.C.A.
Municipio y provincia: La Roda de Andalucía (Sevilla).
Subvención: 2.400.000 pts.

Sevilla, 13 de mayo de 1997.- El Director General,
Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 14 de mayo de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 295/89-14, interpuesto por Figuerza, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de abril de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 295/89-14 promovido por Figuerza, S.A., sobre Regulación de Empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Figuerza, S.A., contra la Resolución de la Direc-

ción General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 30.12.88, que en alzada confirma la de la Delegación de Trabajo de Málaga de 14.5.88, denegatoria de exoneración de cuotas de la Seguridad Social por causas de fuerza mayor, en expediente de regulación de empleo, declarando válida y conforme a derecho la resolución recurrida. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 14 de mayo de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de abril de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular, la adjudicación de viviendas de Promoción Pública que se construyen en la UA-33 del PGOU de Almería, Adoratrices. (AL-94/080-V).

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional Sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Almería, en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 1997 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular, la adjudicación de 33 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la U.A.-33 del PGOU de Almería («Adoratrices») al amparo del expediente AL-94/080-V.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende proceder al realojo de familias afectadas por operaciones de demolición en el barrio de San Cristóbal con motivo del Plan Especial de la Hoya-San Cristóbal.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como adjudicación singular, la adjudicación de 33 viviendas de Promoción Pública construidas en la U.A.-33 del PGOU de Almería («Adoratrices») al amparo del expediente AL-94/080-V.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 1997.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

Normas específicas de adjudicación en régimen de arrendamiento del grupo de 33 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la U.A.-33 del PGOU de Almería (Adoratrices) al amparo del expediente AL-94/080-V

Primera. 1. Serán adjudicatarios de estas 33 viviendas los titulares de unidades familiares residentes en el barrio de San Cristóbal, afectados por operaciones de demolición y remodelación en dicho barrio.

2. Para el reconocimiento de este requisito será necesaria la inclusión en resolución del Excmo. Ayuntamiento de Almería acreditativa de la circunstancia del párrafo 1.º, conforme a comparencias suscritas en su día por los propios interesados.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, modificados por el artículo 27, apartado 1.º del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Almería la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que, una vez aprobadas en pleno será remitida acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación directa de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 5 de mayo de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular, la adjudicación de viviendas de promoción pública que se construyen en el sector 18 del PGOU de Almería, El Pellejero. (AL-95/010-V).

El Decreto 51/1996 de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional Sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990 de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o

aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Almería en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 1997 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular, la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública que se construyen en el sector 18 del PGOU de Almería (El Pellejero) al amparo del expediente AL-95/010-V.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende procurar viviendas a las familias residentes en «El Pellejero», barrio de Torre Cárdenas y del término municipal de Almería, en general de precaria situación económica y con urgente necesidad de vivienda al encontrarse en estado ruinoso sus actuales residencias o verse sometidas a desalojo o hacinamiento.

En virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990 de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como adjudicación singular, la adjudicación de 24 viviendas de Promoción Pública construidas en el sector 18 del PGOU de Almería (El Pellejero) al amparo del expediente AL-95/010-V.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1997.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

Normas específicas de adjudicación en régimen de arrendamiento del grupo de 24 viviendas de Promoción Pública que se construyen en el Sector 18 del PGOU de Almería (El Pellejero) al amparo del expediente AL-95/010-V

Primera. 1. Serán adjudicatarios de estas viviendas los siguientes titulares de unidades familiares:

- a) 14 viviendas se destinarán al realojo de las familias de la barriada «El Pellejero».
- b) 5 viviendas para familias residentes en el barrio de Torrecárdenas y tengan necesidad de vivienda.
- c) 5 viviendas para personas o familias con necesidad de vivienda, que residan en el término municipal de Almería y su situación precise con carácter urgente el realojo.

2. Para el reconocimiento de este requisito, deberá aportarse documento expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Almería acreditativo del cumplimiento de al menos una de las tres circunstancias anteriores.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990 de 26 de diciembre, modificados por el artículo 27, apartado 1.º del Decreto 51/1996 de 6 de febrero.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Almería la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que,

una vez aprobada en pleno será remitida acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación directa de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990 de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular la adjudicación de viviendas de Promoción Pública que se construyen en Lupión (Jaén). (JA-90-06/AS).

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional Sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Jaén, en su sesión celebrada el día 12 de marzo de 1997 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular la adjudicación de 8 viviendas de Promoción Pública en Lupión (Jaén) que se construyen al amparo del expediente JA-90-06/AS.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende atender una necesidad social a favor de vecinos de Lupión que se encuentren en situación de urgente necesidad de vivienda, marginación económica y condiciones precarias.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como adjudicación singular la adjudicación de 8 viviendas de Promoción Pública en Lupión (Jaén) construidas al amparo del expediente JA-90-06/AS.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1997.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 8 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN LUPION (JAEN) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE JA-90-06/AS

Primera. Serán adjudicatarios de estas viviendas unidades familiares residentes en la zona en Lupión (Jaén) que se encuentren en situación de urgente necesidad de vivienda, por marginación económica y condiciones precarias.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, modificados por el artículo 27, apartado 1.º, del Decreto 51/1996, de 6 de febrero.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Lupión (Jaén) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios que, una vez aprobada en pleno, será remitida acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén.

Cuarta. La aprobación de la lista y la adjudicación directa de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de mayo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2694/96, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por doña Inmaculada García Caravaca, recurso contencioso-administrativo núm. 2694/96, contra la Resolución desestimatoria presunta del recurso ordinario presentado por la interesada, contra Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, de 11 de marzo de 1996, por la que se hacía público el listado definitivo de la Bolsa de Trabajo de Medicina General de la citada provincia.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2694/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 6 de mayo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2693/96, interpuesto por don Juan Cortés Gallardo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se ha interpuesto por don Juan Cortés Gallardo, recurso contencioso-administrativo núm. 2693/96, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, de 11 de marzo de 1996, por la que se hacía público el listado definitivo de la Bolsa de Trabajo de Medicina General.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2693/96.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la misma.

Sevilla, 6 de mayo de 1997.- El Director General de Personal y Servicios, Tomás Aguirre Copano.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1997, del Servicio Andaluz de Salud, sobre modificación del Catálogo de Servicios Complementarios Concertables por el Organismo.

La Resolución de 10 de enero de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, sobre competencias en materia de concertación con entidades ajenas al mismo (BOJA de 20 de enero) incorporaba el Catálogo de Servicios Complementarios Concertables, en el que quedaban recogidas las prestaciones susceptibles de concertación así como los Organos de Contratación competentes.

Dicha Resolución recogía en su apartado 2.º la posibilidad de modificar el Catálogo, facultando a tal efecto a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para la gestión del mismo.

El Servicio Andaluz de Salud, en uso de tal competencia, realiza una primera modificación del Catálogo mediante Resolución de 26 de junio de 1995 (BOJA de 4 de julio).

La necesidad de incorporar nuevos servicios a los ya existentes a fin de dar respuesta a la actual demanda asistencial aconseja una nueva modificación, por lo que, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y en uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección-Gerencia:

RESUELVO

Primero. Se modifica el Catálogo de Servicios Complementarios Concertables, aprobado por Resolución de 10 de enero de 1994 y modificado por Resolución de 26 de junio de 1995, incluyendo los servicios que figuran en el Anexo.

Segundo. Esta Resolución tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1997.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

ANEXO

Servicios que se incluyen en el Catálogo de Servicios Concertables por el Servicio Andaluz de Salud: Radiocirugía y Radioterapia Estereotáxica, en el grupo de terapias quirúrgicas y afines

Grupo H: Terapias Quirúrgicas y afines.

Servicio: Radiocirugía y Radioterapia Estereotáxica. Código: HO4.

Organo de contratación: Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Descripción: Se entenderá por tal el procedimiento dirigido al tratamiento de malformaciones arteriovenosas y patologías tumorales intracraneales mediante la utilización de haces finos de radiación dirigidos mediante el sistema de guía estereotáxica.

El servicio comprenderá además el conjunto de cuidados médico-quirúrgicos que resultaran necesarios en las estancias anteriores y posteriores a la aplicación del tratamiento.

Los pacientes serán remitidos por el Servicio Andaluz de Salud de acuerdo con el régimen de autorizaciones recogido en los Pliegos de Condiciones Técnicas para la contratación de la gestión indirecta del servicio.

Tarifas: Se ajustarán a lo establecido mediante Orden de la Consejería de Salud en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en ausencia de dicha regulación, se ajustará a lo que se previera en normas de inferior rango o, en su defecto, en cada concierto.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1997, por la que se concede nuevo código al Centro privado Santísima Trinidad, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancias de don José María Caña Ramírez, en representación de la Obra Pía Santísima Trinidad, titular del Centro docente de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» con domicilio en Córdoba, calle Buen Pastor, núm. 20, y clasificación definitiva de centro de Formación

Profesional de Primer Grado con 4 unidades y 160 puestos escolares, solicitando Código en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, aparece por Orden de 29 de agosto de 1980 (BOE de 3 de octubre), con clasificación definitiva el centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» de Córdoba, con domicilio en C/ Buen Pastor, núm. 20, y una capacidad de 4 unidades y 160 puestos escolares para Formación Profesional de Primer Grado y núm. de Código: 14002704, y por Orden de 3 de julio de 1996 (BOJA de 30 de julio), con clasificación definitiva tres centros: Con denominación «Santísima Trinidad I», uno de Educación Infantil con 3 unidades y 69 puestos escolares de Educación Infantil 2.º Ciclo, otro de Educación Primaria con 6 unidades y 120 puestos escolares y otro de Educación Secundaria con capacidad para 4 unidades y 120 puestos escolares de Educación Secundaria Obligatoria, situados en el mismo edificio, con domicilio en Córdoba, C/ Tejón y Martín, núm. 9, y con el mismo núm. de Código: 14002704.

Resultando que el centro «Santísima Trinidad-Sansueña» con domicilio en C/ Sansueña, núm. 1, y código núm. 14007830, por Orden de 4 de marzo de 1996 (BOJA de 30 de marzo) se refunde con el centro «Sansueña» con el mismo domicilio, C/ Sansueña, núm. 1, y código núm. 14003010, resultando un centro con la siguiente configuración: Denominación específica: «Santísima Trinidad-Sansueña», domicilio: C/ Sansueña, núm. 1, Código único: 14003010, y enseñanzas que se autorizan: 3 unidades de Educación Infantil, 6 unidades de Educación Primaria, 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, 4 unidades de Bachillerato, y 8 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado.

Resultando que los centros «Santísima Trinidad I» y «Santísima Trinidad» tienen la misma titularidad, pero están ubicados en diferentes domicilios, no colindantes, e inscritos en el Registro de Centros de esta Comunidad con el mismo Código núm. 14002704.

Considerando que de refundir los centros «Sansueña» y «Santísima Trinidad-Sansueña» queda el Código núm. 14007830, sin adjudicación de centro docente.

Considerando que el titular del centro de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» solicita nuevo código para identificar y diferenciar al citado centro.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, al centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Santísima Trinidad» de Córdoba con domicilio en C/ Buen Pastor, núm. 20, el número de Código: 14007830 en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de abril de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de abril de 1997, por la que se actualizan las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria, Enseñanzas Artísticas e Idiomas dependientes de la Consejería.

La Orden de 24 de enero de 1997 disponía en su punto quinto la publicación en las dependencias de información de la Consejería de Educación y Ciencia y en los tablones de anuncios de sus Delegaciones Provinciales de los Anexos que configuraban las plantillas de los Centros de Enseñanzas Medias, Enseñanza Secundaria y de Enseñanzas Artísticas e Idiomas, los puestos vacantes que se ofertaban a los concursos de traslados, los puestos afectados por no estar previsto su funcionamiento en la planificación educativa y la ocupación actual por funcionarios con destino definitivo.

La publicación, con posterioridad, de la Orden de 14 de enero de 1997 (BOJA núm. 12, de 28 de enero) de la Consejería de Gobernación por la que se regula el procedimiento a seguir para la prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en la Junta de Andalucía incide de forma notable en las vacantes ofertadas a los concursos de traslados, puesto que se habían considerado como tales las jubilaciones con carácter forzoso que se debían producir a lo largo del curso por cumplir los funcionarios que las ocupaban la edad establecida en el artículo 33 de la Ley 30/84.

Por otra parte, en el BOE núm. 22, de 25 de enero de 1997, se publica la Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 16 de diciembre de 1996, por la que se integran como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Inspectores de Educación a los funcionarios de los Cuerpos docentes clasificados en el grupo A que accedieron a la función inspectora, con efectos de 31 de julio de 1996, cuyas vacantes en los cuerpos de origen deben ofertarse a los concursos de traslados convocados por la Orden de 16 de octubre de 1996, ya que los efectos de la integración son anteriores al 31 de diciembre de 1996.

Asimismo, observados errores en la distribución de la plantilla de determinados centros que afectan a la ocupación de la misma, procede corregirlos.

Además de lo anterior, las previsiones de escolarización para el próximo curso se conocen, actualmente, con mayor precisión que en la fecha de publicación de la Orden de 24 de enero.

Cumplido el trámite previsto en el art. 32 de la Ley 9/87, de 12 de junio, de Organos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

DISPONGO

Primero. Ordenar la publicación en las dependencias de información de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de sus Delegaciones Provinciales de los Anexos de la Orden de esta Consejería de 24 de enero de 1997, con las modificaciones que resultan de las consideraciones expuestas en el preámbulo de la presente Orden.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y

110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de abril de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de abril de 1997, sobre evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas que cursan las enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Música en Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, recoge en la Sección Primera de su Título Segundo, de las Enseñanzas de Régimen Especial, los aspectos organizativos de las enseñanzas correspondientes a la Música y la Danza. El artículo 42.2 de la citada Ley establece que los alumnos y alumnas que hayan superado el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de Música tendrán derecho al título profesional correspondiente.

Por otra parte, el Decreto 358/1996, de 23 de julio, establece y regula el currículum de las enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Música en Andalucía, recogiendo en su articulado los aspectos relativos a la evaluación, promoción y titulación de los estudios cursados.

Procede, por tanto, concretar las normas de evaluación que deben aplicarse en los centros educativos que imparten las enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Música, con el fin de que el profesorado disponga de un instrumento que regule y facilite el desarrollo del proceso de evaluación, de acuerdo con las finalidades del mismo y con objeto de contribuir a la mejora de la actividad educativa.

La presente Orden regula la evaluación, promoción y titulación de los alumnos y alumnas que cursan las enseñanzas correspondientes al Grado Medio de Música en Andalucía, como garantía de que los alumnos y alumnas adquieran la madurez académica y artística que les permita la continuidad con éxito de estudios posteriores.

Asimismo, desarrolla la disposición final segunda de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de Danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música en lo que a características y contenido de dichos elementos se refiere, así como a los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos y alumnas.

Por todo ello, y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 358/1996, de 23 de julio, por el que se establece el currículum del Grado Medio de Música en Andalucía, en la que se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mismo,

DISPONGO

I. Ambito de aplicación

Artículo 1.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas correspondientes al grado medio de Música establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

II. Carácter de la evaluación

Artículo 2.

1. La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua e integradora, aunque diferenciada según las distintas asignaturas del currículum.

2. El carácter continuo de la evaluación se refiere a la inserción del proceso de evaluación en el proceso de enseñanza y aprendizaje, con la finalidad de hacer posible la detección de las dificultades que surgen en dicho proceso en el momento en que se producen, averiguar sus causas y llevar a cabo las actuaciones necesarias para reorientarlo.

3. El carácter integrador de la evaluación exige tener en cuenta las capacidades generales establecidas en los objetivos del grado medio a través de las expresadas en los objetivos de las distintas asignaturas que constituyen el currículum.

4. En la evaluación el profesorado considerará la madurez académica y artística de los alumnos y alumnas en relación con la consecución de los objetivos de cada asignatura, valorada a través de los correspondientes criterios de evaluación. Asimismo, se considerarán sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

Artículo 3.

1. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos y alumnas tendrá como referentes los objetivos educativos y los criterios de evaluación que el Centro haya establecido en su Proyecto Curricular, así como los establecidos con carácter general en el currículum correspondiente al grado medio de Música.

2. Cada centro deberá especificar en su Proyecto Curricular las estrategias e instrumentos de evaluación más adecuados. A tales efectos, deben entenderse por estrategias de evaluación el conjunto de acuerdos que concretan y adaptan los criterios generales de evaluación que figuran en el Decreto 358/1996, de 23 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al grado medio de Música en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

III. Desarrollo del proceso de evaluación

Artículo 4.

1. Para cada grupo de alumnos y alumnas se realizarán, al menos, tres sesiones de evaluación y calificación a lo largo del curso.

2. Las sesiones de evaluación y calificación, dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje, son las reuniones que celebra el conjunto de profesores y profesoras del grupo de alumnos y alumnas para valorar tanto los aprendizajes realizados como su práctica docente.

3. Las sesiones de evaluación y calificación contarán como instrumento básico con las informaciones y calificaciones que, sobre cada alumno o alumna y sobre el grupo, aporten los profesores y profesoras de cada asignatura.

Artículo 5.

1. En las sesiones de evaluación participará el conjunto de profesores y profesoras del grupo de alumnos y alumnas coordinados por el profesor tutor o la profesora tutora, actuando dichos profesores y profesoras de manera colegiada en la valoración del proceso de aprendizaje del alumnado y en la adopción de los acuerdos y decisiones que resulten de esa valoración.

2. El profesor tutor o la profesora tutora de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en la que se hará constar los acuerdos alcanzados, las decisiones adoptadas y las conclusiones que resulten de la valoración del proceso de enseñanza-aprendizaje,

dichas conclusiones servirán de punto de partida para la siguiente sesión de evaluación.

3. Los centros educativos establecerán en sus respectivos Reglamentos de Organización y Funcionamiento el sistema de participación de los alumnos y alumnas en la evaluación.

4. A partir de los datos recogidos en la sesión de evaluación, el profesor tutor o la profesora tutora elaborará un informe sobre los resultados del proceso de aprendizaje, que será transmitido al alumno o alumna y, si este es menor de dieciocho años, a sus padres o representantes legales. Dicho informe incluirá las calificaciones que se hubieran formulado.

Artículo 6.

Las calificaciones se expresarán mediante la escala numérica de uno a diez sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco, y negativas las inferiores a cinco.

Artículo 7.

Al término del período lectivo, en la última sesión de evaluación, se emitirá la calificación final de los alumnos y alumnas. Dicha evaluación, de acuerdo con la evaluación continua, valorará los aprendizajes específicos realizados en cada asignatura, así como la madurez académica y artística del alumno o la alumna en relación con los objetivos del curso y de las distintas asignaturas. Los resultados de dicha evaluación final se consignarán en los correspondientes documentos de evaluación.

IV. Promoción y titulación de alumnos

Artículo 8.

1. Para promocionar de un curso al siguiente será necesario que el alumno o la alumna haya obtenido calificación positiva en todas las asignaturas del curso, con una excepción como máximo.

2. Los alumnos y alumnas que no promocionen de un curso al siguiente deberán cursar de nuevo todas las asignaturas del curso que no han superado.

Artículo 9.

1. Cuando un alumno o alumna promocione con una asignatura pendiente, la evaluación y calificación de dicha asignatura deberá realizarse antes de la evaluación final del curso al que ha promocionado.

2. En el supuesto que se establece en el apartado anterior, la recuperación de la asignatura pendiente se realizará en la clase correspondiente del curso siguiente, si la asignatura forma parte del mismo. En el resto de los casos los alumnos o alumnas deberán asistir a las clases de la asignatura no superada en el curso anterior.

3. Los alumnos o alumnas que deban recuperar una asignatura pendiente del último curso tendrán que cursarla de nuevo.

Artículo 10.

1. El límite de permanencia en el grado medio será de ocho años y el límite de permanencia en cada ciclo será de tres años, sin que en ningún caso los alumnos y alumnas puedan permanecer más de dos años en el mismo curso.

2. No obstante, en aquellos casos en los que concurran circunstancias de enfermedad grave u otras que merezcan igual consideración y que impidan el normal desarrollo de los estudios, se podrá ampliar la permanencia en el grado un año más, previa solicitud del interesado a la Consejería de Educación y Ciencia, acompañada de informe favorable de la dirección del Centro.

Artículo 11.

Al finalizar las enseñanzas correspondientes al grado medio de Música, los alumnos y alumnas que las hayan cursado satisfactoriamente recibirán el correspondiente título profesional.

Artículo 12.

1. Los alumnos y alumnas que hayan superado el tercer ciclo del grado medio de Música y las materias comunes de Bachillerato obtendrán el título de Bachiller.

2. El Bachillerato específico a que se refiere el apartado anterior recibirá la denominación de Bachillerato de Música, y estará integrado por las asignaturas del tercer ciclo de grado medio de Música y las materias comunes de los dos cursos de Bachillerato.

3. Las materias comunes del Bachillerato podrán cursarse simultáneamente a las enseñanzas del grado medio de Música o bien con posterioridad a la superación del mismo.

V. Documentos de evaluación

Artículo 13.

1. Las observaciones relativas al proceso de evaluación, y las calificaciones que resulten del mismo, se consignarán en los documentos de evaluación siguientes: Expediente Académico Personal, Actas de Evaluación, Libro de Calificaciones e Informes de Evaluación Individualizados.

2. De ellos, tienen la consideración de básicos el Libro de Calificaciones y, para los alumnos y alumnas que se trasladen a otro centro antes de haber concluido el curso, el Informe de Evaluación Individualizado. Estos documentos posibilitan la movilidad de los alumnos y alumnas entre los centros que imparten las enseñanzas correspondientes al grado medio de Música.

3. Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de la firma constará el nombre y los apellidos de la persona firmante.

Artículo 14.

El Expediente Académico Personal del alumno o alumna recogerá, de manera sintética, la información relativa al proceso de evaluación. Dicho expediente se ajustará en su diseño básico al modelo que, como Anexo I, se adjunta a la presente Orden. En el Expediente Académico Personal figurarán, junto a los datos de identificación del Centro y a los datos personales del alumno o alumna, el número y la fecha de matrícula, y las calificaciones expresadas en los términos indicados en el artículo 6 de la presente Orden.

Artículo 15.

1. Las Actas de Evaluación se ajustarán en su diseño básico al modelo que, como Anexo II, se adjunta a la presente Orden.

2. El Acta de Evaluación comprenderá la relación nominal de los alumnos y alumnas que componen el grupo, junto con las calificaciones de las asignaturas del curso expresadas en los términos que establece el artículo 6 de la presente Orden. Incluirán también, cuando proceda, la recuperación de asignaturas pendientes del curso anterior. Las casillas del Acta correspondientes a las asignaturas no cursadas por el alumno serán invalidadas mediante una línea horizontal. En el Acta de Evaluación correspondiente al último curso se hará constar también la propuesta de expedición del título profesional correspondiente.

3. Las Actas de Evaluación serán firmadas por los profesores y profesoras del grupo de alumnos y alumnas.

4. Los centros privados cumplimentarán dos ejemplares de cada Acta de Evaluación, uno para el propio centro

y otro que se remitirá al Conservatorio al que estén adscritos.

Artículo 16.

El Libro de Calificaciones es el documento oficial que acredita los estudios realizados. Contendrá las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna, la información sobre su permanencia en el centro y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Asimismo, constará en él la solicitud, por parte del alumno o alumna de la expedición del título profesional correspondiente, una vez superado el último curso del grado medio. La Consejería de Educación y Ciencia establecerá el procedimiento de solicitud y registro del Libro de Calificaciones, así como sus características, procedimiento de cumplimentación, custodia y traslado.

Artículo 17.

1. Cuando un alumno o alumna se traslade de centro antes de haber concluido los estudios del grado medio, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el Libro de Calificaciones, haciendo constar en la diligencia correspondiente que las calificaciones concuerdan con las Actas que obran en el centro. En el caso del alumnado procedente de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el Conservatorio al que estén adscritos.

2. En el caso de alumnos o alumnas incorporados desde planes anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, se adjuntará certificado de estudios sobre las enseñanzas cursadas conforme a dichos planes.

3. El centro receptor abrirá el correspondiente Expediente Académico Personal del alumno o alumna, al que se incorporará los datos consignados en el Libro de Calificaciones.

Artículo 18.

1. Al finalizar cada curso, el profesor tutor o la profesora tutora del alumno o alumna elaborará, a partir de los datos facilitados por los profesores y profesoras de las distintas asignaturas que cursa, un Informe de Evaluación Individualizado, que contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Apreciación sobre los aprendizajes realizados, teniendo como referentes los objetivos del curso correspondiente y de las asignaturas cursadas, así como los correspondientes criterios de evaluación.

b) Calificaciones finales emitidas.

2. Los Informes de Evaluación Individualizados orientarán en el curso académico siguiente la labor del profesorado del mismo o de otro centro, de modo que se garantice la necesaria continuidad del proceso de aprendizaje del alumno o alumna. A tal fin, su custodia corresponde al profesor tutor o la profesora tutora del grupo al que se incorpore el alumno o alumna, quien lo pondrá a disposición de los demás profesores y profesoras del grupo.

3. El formato del Informe de Evaluación Individualizado será establecido por el centro.

4. En el caso de que un alumno o alumna se traslade de centro antes de haber concluido el curso, el centro

de origen remitirá al de destino un Informe de Evaluación Individualizado, que contendrá, además de la información referida en el apartado 1.a) de este artículo, la especificación de los contenidos trabajados y las calificaciones parciales que, en su caso, se hubieran emitido durante ese período de tiempo.

Artículo 19.

1. Los Expedientes Académicos Personales y las Actas de Evaluación se archivarán y conservarán en la Secretaría del Centro, siendo el Secretario o la Secretaria responsable de su custodia y de las certificaciones que se emitan. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia arbitrarán las medidas oportunas para su conservación o su traslado en caso de supresión del centro educativo.

VI. Información a los alumnos y a las familias

Artículo 20.

1. Los profesores tutores o profesoras tutoras y los profesores o profesoras de las distintas asignaturas mantendrán una comunicación continua con los alumnos y alumnas y, cuando éstos sean menores de dieciocho años, con sus padres o representantes legales, en lo relativo a la valoración del aprendizaje. Esta comunicación se hará por escrito, al menos tres veces a lo largo del curso.

2. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los profesores y profesoras informarán a los alumnos y alumnas a principio de curso, acerca de los objetivos, capacidades terminales, contenidos, criterios metodológicos y estrategias de evaluación de las diferentes asignaturas.

3. Los alumnos y alumnas, o sus padres o representantes legales, podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones finales obtenidas de acuerdo con el procedimiento que, a tales efectos, se determine.

Disposición Adicional Única.

La Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa establecerá el procedimiento de convalidación de asignaturas para los alumnos y alumnas que procedan de planes de estudio de música o danza en vigor con anterioridad a los establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Disposición Final Primera.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda.

Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para aplicar e interpretar el contenido de la presente Orden en el ámbito de sus competencias.

Sevilla, 29 de abril de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO, CORRESPONDIENTE AL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA.

CENTRO _____ **LOCALIDAD** _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DEL ALUMNO/A	
Fecha de matrícula:	Nº de expediente:
_____	_____

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO/A	
APELLIDOS	NOMBRE
_____	_____
Fecha de nacimiento	Lugar
_____	_____
Provincia	Pais
_____	_____
Domicilio	Nacionalidad
_____	_____
Nombre y apellidos del padre o tutor	Teléfono
_____	_____
Nombre y apellido de la madre o tutora	D.N.I.
_____	_____
	D.N.I.

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EL GRADO MEDIO				
Nombre del Centro	Localidad	Provincia	Años Académicos	Cursos

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES

CAMBIOS DE DOMICILIO	
Domicilio	Teléfono
_____	_____
Domicilio	Teléfono
_____	_____
Domicilio	Teléfono
_____	_____

Con fecha	se traslada al Centro
_____	_____
Localidad	Provincia
_____	_____

CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MÚSICA

Curso Académico _____ Calificaciones en el curso 1º del Grado Medio de Música de la especialidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	(2)	(3)
Instrumento principal / Canto		
Lenguaje Musical		
Orquesta / Coro ⁽¹⁾		
Piano Complementario/Acompañamiento ⁽¹⁾		
Lenguas Extranjeras aplicadas al Canto ⁽¹⁾		
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

- (1) Invalídese lo que no proceda.
- (2) Se consignará la calificación obtenida por el alumno en la última sesión de evaluación del curso.
- (3) Cuando el alumno promocione al curso siguiente con una asignatura pendiente, se consignará su superación una vez sea calificada positivamente.

Curso Académico _____ Calificaciones en el curso 2º del Grado Medio de Música de la especialidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	(2)	(3)
Instrumento principal / Canto		
Lenguaje Musical		
Orquesta / Coro ⁽¹⁾		
Piano Complementario/Acompañamiento ⁽¹⁾		
Lenguas Extranjeras aplicadas al Canto ⁽¹⁾		
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

- (1) Invalídese lo que no proceda.
- (2) Se consignará la calificación obtenida por el alumno en la última sesión de evaluación del curso.
- (3) Cuando el alumno promocione al curso siguiente con una asignatura pendiente, se consignará su superación una vez sea calificada positivamente.

Curso Académico _____ Calificaciones en el curso 1º del segundo ciclo del Grado Medio de Música de la especialidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	(2)	(3)
Instrumento principal / Canto,		
Armonía		
Música de Cámara		
Orquesta ⁽¹⁾		
Piano Complementario/Acompañamiento ⁽¹⁾		
Lenguas Extranjeras aplicadas al Canto ⁽¹⁾		
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

(1) Invalídese lo que no proceda.

(2) Se consignará la calificación obtenida por el alumno en la última sesión de evaluación del curso.

(3) Cuando el alumno promocione al curso siguiente con una asignatura pendiente, se consignará su superación una vez sea calificada positivamente.

Curso Académico _____ Calificaciones en el curso 2º del segundo ciclo del Grado Medio de Música de la especialidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	(2)	(3)
Instrumento principal / Canto		
Armonía		
Música de Cámara		
Orquesta ⁽¹⁾		
Piano Complementario/Acompañamiento ⁽¹⁾		
Lenguas Extranjeras aplicadas al Canto ⁽¹⁾		
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

(1) Invalídese lo que no proceda.

(2) Se consignará la calificación obtenida por el alumno en la última sesión de evaluación del curso.

(3) Cuando el alumno promocione al curso siguiente con una asignatura pendiente, se consignará su superación una vez sea calificada positivamente.

Curso Académico _____ Calificaciones en el curso 1º del tercer ciclo del Grado Medio de Música de la especialidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	(2)	(3)
Instrumento principal / Canto		
Música de Cámara		
Historia y Estética de la Música		
Orquesta ⁽¹⁾		
Piano Complementario/Acompañamiento ⁽¹⁾		
Lenguas Extranjeras aplicadas al Canto ⁽¹⁾		
Fundamentos de composición / Análisis ⁽¹⁾		
Optativa 1		
Optativa 2		
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

- (1) Invalídese lo que no proceda.
- (2) Se consignará la calificación obtenida por el alumno en la última sesión de evaluación del curso.
- (3) Cuando el alumno promocione al curso siguiente con una asignatura pendiente, se consignará su superación una vez sea calificada positivamente.

Curso Académico _____ Calificaciones en el curso 2º del tercer ciclo del Grado Medio de Música de la especialidad de _____

ASIGNATURAS	CALIFICACIONES	
	(2)	(3)
Instrumento principal / Canto		
Música de Cámara		
Historia y Estética de la Música		
Orquesta ⁽¹⁾		
Piano Complementario/Acompañamiento ⁽¹⁾		
Lenguas Extranjeras aplicadas al Canto ⁽¹⁾		
Fundamentos de composición / Análisis ⁽¹⁾		
Optativa 1		
Optativa 2		
	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)	Fecha _____ EL/LA SECRETARIO/A (Sello del Centro)

- (1) Invalídese lo que no proceda.
- (2) Se consignará la calificación obtenida por el alumno en la última sesión de evaluación del curso.
- (3) Cuando quede una asignatura pendiente, se consignará su superación una vez sea calificada positivamente.

ORDEN de 5 de mayo de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Ulyseea para el Instituto de Educación Secundaria de Ugíjar (Granada).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Ugíjar (Granada), Casillas, s/n, se acordó autorizar la denominación de «Ulyseea» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Ulyseea» para el Instituto de Educación Secundaria de Ugíjar (Granada) con código núm. 18008464.

Sevilla, 5 de mayo de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de mayo de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Doña Nieves López Pastor para el Instituto de Educación Secundaria de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Villanueva del Arzobispo (Jaén), Maestro Ricardo López, 17, se acordó autorizar la denominación de «Doña Nieves López Pastor» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Doña Nieves López Pastor» para el Instituto de Educación Secundaria de Villanueva del Arzobispo (Jaén) con código núm. 23700499.

Sevilla, 5 de mayo de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de mayo de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Los Cerros para el Instituto de Educación Secundaria de Ubeda (Jaén).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Ubeda (Jaén), Carretera de Circunvalación, s/n, se acordó autorizar la denominación de «Los Cerros» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Los Cerros» para el Instituto de Edu-

cación Secundaria de Ubeda (Jaén) con código núm. 23004264.

Sevilla, 5 de mayo de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de mayo de 1997, por la que se aprueba la denominación específica de Guadalpín para el Instituto de Educación Secundaria de Marbella (Málaga).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en Marbella (Málaga), Finca El Capricho, s/n, CN-340, se acordó autorizar la denominación de «Guadalpín» para dicho Centro.

Visto el artículo 2.º del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Esta Consejería ha dispuesto autorizar la denominación específica de «Guadalpín» para el Instituto de Educación Secundaria de Marbella (Málaga) con código núm. 29006830.

Sevilla, 5 de mayo de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 21 de febrero de 1997, por la que se acepta la donación a favor de la Junta de Andalucía de una pieza de carácter etnológico, realizada por doña Carmen Fernández Regatillo.

Doña Carmen Fernández Regatillo, residente en Santander, comunica su voluntad de donar a la Junta de Andalucía el bien de carácter etnológico que se describe a continuación, para su asignación al Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla. Se trata de un abanico con verso-dedicatoria original y firmado por los hermanos Alvarez Quintero, que viene a completar la colección que de estas piezas posee el Museo.

La Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 91.1 faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el art. 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, visto el informe del Museo de Artes y Costumbres Populares, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del bien que se describe, integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, que por este acto pasa a ser propiedad de la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura:

Denominación: Abanico.
Medidas: 23,8 cm.

Técnica: Marquetería y encolado.
 Materiales: Varillaje de caña y país de papel.
 Clasif temática: Complemento de la indumentaria.
 Clasif. geográfica: Sevilla.
 Cronología: 1.º tercio s. XX.

Segundo. Asignar el citado bien al Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuyo director levantará acta de recepción definitiva por donación, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación.

Consecuentemente, la pieza ingresará en el Museo en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el art. 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril.

Sevilla, 21 de febrero de 1997

CARMEN CALVO POYATO
 Consejera de Cultura

ORDEN de 12 de mayo de 1997, de delegaciones de competencias a favor de los Delegados Provinciales de la Consejería.

Habiéndose considerado la conveniencia de mejorar la eficacia de la gestión de determinadas actuaciones de la Consejería que tienen su desarrollo en ámbitos geográficos provinciales o menores, se pretende con esta medida aproximar al representante de la Administración al entorno físico y social en que se desarrollan las actividades objeto de subvención. Esta cercanía contribuiría a mejorar el conocimiento y valoración de los diferentes aspectos que han de considerarse al adoptar este tipo de decisiones y facilitando a la vez el acceso directo del ciudadano a los representantes de los servicios públicos y a su gestión.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el art. 47.1 de dicha Ley,

DISPONGO

Apartado primero. Se delegan en los Delegados Provinciales las facultades para la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes para la concesión de subvenciones en materia de fomento y promoción cultural respecto de aquellos créditos que les sean redistribuidos con cargo al programa presupuestario 3.5.B, desde comienzos del presente ejercicio presupuestario.

Apartado segundo. Las resoluciones de los Delegados Provinciales agotarán la vía administrativa.

Sevilla, 12 de mayo de 1997

CARMEN CALVO POYATO
 Consejera de Cultura

RESOLUCION de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad de las subvenciones concedidas.

La Dirección General de Bienes Culturales, dando cumplimiento al principio recogido en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto dar publicidad de las subvenciones concedidas que a continuación se relacionan:

Expediente: A97004SB.21BC.

Título: Subvención para la restauración del Retablo Mayor de la Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de Gracia. Los Marines. Huelva.

Beneficiario: Ayuntamiento de Los Marines.
 Importe: 2.965.000 ptas.

Sevilla, 6 de mayo de 1997.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 7 de mayo de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se extinguen las Fundaciones Isabel López de Arciniega y Sebastián Pinto de Rivera y Josefa Valderrama, ambas de Cádiz.

En relación con el procedimiento de extinción de la Fundaciones «Isabel López de Arciniega» y «Sebastián Pinto de Rivera y Josefa Valderrama», ambas de Cádiz, que se tramita en esta sede del Protectorado, se han observado los siguientes

HECHOS

Primero. Que con fecha 12 de enero de 1996 se acredita documentalmente por el Patronato de las Fundaciones anteriormente citadas la mala situación económica de las Fundaciones así como la imposibilidad del cumplimiento de sus fines.

Segundo. Que por la Gerencia Provincial del IASS de Cádiz se informa favorablemente la propuesta formulada por el Patronato sobre la extinción de las mencionadas Fundaciones.

Tercero. Que finalizado el trámite de información pública abierto para este procedimiento no se ha formulado alegación alguna a las extinciones que se tramitan.

Cuarto. Que con fecha 5 de febrero de 1997, el Patronato de las citadas Fundaciones adoptó acuerdo en el que por unanimidad se decide extinguir las Fundaciones anteriormente citadas y destinar la cantidad resultante de la liquidación en el procedimiento de extinción de las pre-citadas Fundaciones a la «Fundación Martínez Yepes», denominada también «Residencia Alvernia», con domicilio en C/ Santiago Terry, núm. 9.

Vista la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. Que de acuerdo con el artículo 29.c) de la Ley 30/1994 mencionada, la Fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional.

Segunda. Que de acuerdo con el artículo 30.2 de la mencionada Ley 30/1994, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988,

de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

RESUELVE

Primero. Ratificar el acuerdo de 5 de febrero de 1997 del Patronato de las Fundaciones «Isabel López de Arciniega» y «Sebastián Pinto de Rivera y Josefa Valderrama» por el que se decide extinguirlas y destinar la cantidad de sesenta y seis mil setecientos cuarenta y siete pesetas (66.747 ptas.) a la «Fundación Martínez Yepes» con domicilio en C/ Santiago Terry, núm. 9.

Segundo. Que por el Patronato se remitirá a este Protectorado justificación de la entrega de la citada cantidad a la «Fundación Martínez Yepes» destinataria de las mismas.

Tercero. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 7 de mayo de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

CORRECCION de errores a la Resolución de 23 de octubre de 1996, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica la Fundación José Díaz Pérez, de la localidad de Orgiva (Granada), como de asistencia social, se aprueban sus Estatutos y se confirma la composición del Patronato. (BOJA núm. 129, de 9.11.96).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 14.426, columna derecha, en el Hecho cuarto, figura como Secretario del Patronato don Carmelo Amado Armero, cuando debe decir don Carmelo Amado Arquero.

Sevilla, 15 de mayo de 1997.- La Directora Gerente, Prudencia Rebollo Arroyo.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 14 de mayo de 1997, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hace pública la adjudicación siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 2040/96.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Mudanza de los Servicios Centrales de diversas Consejerías al Edificio Torretriana, sito en Isla de la Cartuja de Sevilla.
 - c) Lote: No.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación de anuncio de licitación: BOJA 24 de septiembre de 1996 y 30 de noviembre de 1996, BOE 20 de septiembre de 1996 y 29 de noviembre de 1996 y DOCE de fecha 20 de septiembre de 1996 y 29 de noviembre de 1996.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Trámite: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.
Importe estimativo: 50.000.000 pesetas.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 31.3.1997.
 - b) Contratista: Mudanzas Urbano, S.A.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 44.080.000 pesetas.

Sevilla, 14 de mayo de 1997.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

RESOLUCION de 21 de mayo de 1997, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación de la asistencia que se indica. (PD. 1783/97).

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar el concurso para la contratación de la siguiente asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
 - c) Número de expediente: 1/97.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicios de traducción relacionados con las operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - b) División por lotes y número: No hay.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.